

Secretaria Distrital de Salud - Pronunciamiento Acción Popular - 1100131030232022  
00267 00

Miller Fernando, Pulido Murcia <MFPulido@saludcapital.gov.co>

Mar 15/08/2023 2:28 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

ACTA DE POSESION LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS (1) (2) (2) (1).pdf;  
CONTESTACION ACCION POPUAL 2022 00267.pdf; Poder Secretaría de Salud 2022 00267.pdf; RESOLUCION 016 DE 2020  
NOMBRAMIENTO LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS (2) (1) (1).pdf;

Señores.

**JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera. 10 No. 14-33, Piso 12

Teléfono. 2821994

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

Ref.	<b>Pronunciamiento Acción Popular</b>
Expediente No.	1100131030232022 00267 00
Accionantes:	<b>VEEDURIA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSION DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. - VEEDUR.</b>
Accionados:	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA – PROPIEDAD HORIZONTAL</b>

**(Comunicación Art 21 ley 472 de 1998. SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD)**

MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA, actuando en calidad de apoderado judicial de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, procedo efectuar las manifestaciones correspondientes, de cara a los hechos y pretensiones efectuadas dentro de la acción popular del asunto, según la competencia y misionalidad de la entidad que represento.

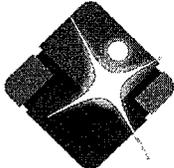
Cordialmente,

**Miller Fernando Pulido Murcia**  
**Abogado Secretaria Distrital de Salud**  
**Abogado Especializado - Contratista**  
**OFICINA ASESORA JURIDICA**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>DIRECCION DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DE DOCUMENTOS ACTA DE POSESIÓN SDS-THO-FT-001 V.8</p>	<p>Elaborado por: Jeison Perdomo Polania Revisado por: Eliana Trujillo Sánchez Aprobado por: Liliana Rocío Bohórquez Hernández</p>	
--	---	--	---

## ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., en la fecha 13 de enero de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, la Señora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS con el objeto de tomar posesión en empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Código 115 Grado 07 de la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA, de la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con la Resolución No. 016 del 10 de enero de 2020.

### PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A). Cédula de Ciudadanía No. 52.055.283.
- B). Títulos de Idoneidad: Abogada – Especialista en derecho administrativo y Magister en Derecho.
- C). Certificado ordinario de antecedentes disciplinarios No. 139435640, de fecha 06 de enero de 2020 expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- D). Certificado ordinario vía web de antecedentes disciplinarios No. 3274570, de fecha 06 de enero de 2020 - expedido por la Personería de Bogotá.
- E). Certificado de antecedentes fiscales, con código de verificación No. 52055283200106073840, de fecha 06 de enero de 2020 - expedido por la Contraloría General de la República.
- F). Consulta vía web de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 06 de enero de 2020, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- G). Consulta vía web en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), con numero interno de validación 9876499 de fecha 06 de enero de 2020, expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Así mismo, se hace entrega de las funciones del empleo de acuerdo con la Resolución No. 1007 del 02 de mayo de 2019, "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Salud".

*Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.*

Secretario de Despacho

El Posesionado

Teléfono: 3124268683

Dirección: TRANSV. 10 POST-55  
Apto 603

Elaboró: Hugo Solorzano Tautiva  
Aprobó: Martha Cecilia Sánchez Herrera - Directora de Gestión del Talento Humano (E) MB  
VoBo: Oswaldo Ramos Arnedo - Subsecretario Corporativo

Señor Juez:  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

Ref. No. 11001-31-03-023-2022-00267-00

Asunto: ACCION POPULAR

ACCIONANTE: VEEDURIA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN  
DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA-VEEDUR-

ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA -  
PROPIEDAD HORIZONTAL

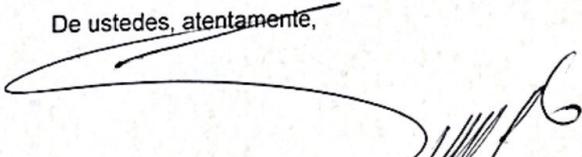
**BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como obra al pie de mi firma, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** según Resolución No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020 y acorde a la facultad del artículo primero del Decreto 089 del 24 de marzo del 2021, asumo la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C en nombre y representación del señor Secretario Distrital de Salud, quien a su vez es el Director del Fondo Financiero Distrital de Salud, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 20 de 1990, delegado para la ordenación del gasto por Decreto 706 de 1991 en los distintos procesos que se adelanten con ocasión a los actos, hechos y operaciones de nuestra competencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que:

Otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **MILLER FERNANDO PULIDO**, en su calidad de Apoderado Judicial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.897.756 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 192.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE**, en su calidad de Apoderada Judicial, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.745.979 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 74.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de suplente y/ o sustituta, para que ejerzan la representación judicial, defendiendo los intereses de la Entidad, dando contestación a la demanda, asistiendo audiencias, interponiendo recursos y todas las actuaciones necesarias a sostener dentro de la acción instaurada en la referencia.

Además, mis Apoderados quedan revestidos para notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y todas aquellas facultades que por ley les corresponden para ejercer su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De ustedes, atentamente,

  
**BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS**  
C.C. No. 52.055.283 de Bogotá



Aceptamos:

  
**MILLER FERNANDO PULIDO**  
C.C. 79.897.756 de Bogotá  
T.P. 192.663 del C.S.J.

  
**BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE**  
C.C. 51.745.979 de Bogotá  
T.P. 74.294 del C.S.J.

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 de fecha 10 ENE 2020*"Por la cual se realiza un nombramiento"*EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE  
BOGOTÁEn uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto 101 de  
2004 y Decreto 001 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.283, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 07 Oficina Asesora de Jurídica, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Salud, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 6.699.270) M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.283.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2020

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ  
Secretario de Despacho

Copia: 051000 – Hoja de vida

Elaboró: Adriana Millán

Revisó: María Nubia Hernández- Profesional Especializado

Aprobó: Martha Cecilia Sánchez Herrera - Directora de Gestión del Talento Humano (E)

VoBo: Osvaldo Ramos Arnedo – Subsecretario de Despachos

Bogotá, D.C.

Señores.

**JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera. 10 No. 14-33, Piso 12

Teléfono. 2821994

**ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D

Ref.	<b>Pronunciamiento Acción Popular</b>
Expediente No.	1100131030232022 00267 00
Accionantes:	<b>VEEDURIA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSION DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. - VEEDUR.</b>
Accionados:	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA – PROPIEDAD HORIZONTAL</b>

**(Comunicación Art 21 ley 472 de 1998. SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD)**

**MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.897.756, portador de la Tarjeta Profesional No 192663 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial, de conformidad al poder especial, amplio y suficiente conferido por la Dra. BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada C.C. No. 52.055.283 de Bogotá, actuando en calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD según Resolución de nombramiento No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 Por el cual se delega la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. ante los distintos procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos y operaciones de nuestra competencia, encontrándonos dentro del término legal de traslado y frente a la presente Acción popular, procedo efectuar las manifestaciones correspondientes, de cara a los hechos y pretensiones efectuadas por **VEEDURIA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSION DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. - VEEDUR.**, al manifestar que la propiedad horizontal Accionada, **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA – PROPIEDAD HORIZONTAL** “...vulnera o violenta los derechos e intereses colectivos a la no discriminación, la salud, la seguridad, la accesibilidad y la movilidad de las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida, grupo de personas en condición de vulnerabilidad, al momento de afrontar un eventual incendio o cualquier otro siniestro, por no contar con los

*medios técnicos, tecnológicos u arquitectónicos de ingreso, egreso y evacuación de emergencia segura, autónoma u asistida e independiente para estas personas en todos los niveles superiores al primer piso de cada uno de los bloques y accesos a las áreas comunales sociales y las áreas privadas residenciales” según lo determinado en la parte final del artículo 21<sup>o1</sup> de la ley 472 de 1998, me permito manifestar lo siguiente:*

### **1.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Resulta necesario indicar desde el objeto, naturaleza y funciones de la Secretaria Distrital de Salud, actualmente y de cara a los hechos y pretensiones de la Acción Popular, me permito manifestar que las competencias y funciones de esta Entidad del orden Distrital, no corresponden a la de entidad competente o garante de los derechos a los cuales se hace alusión por la accionante.

Por lo tanto, desde ya resulta evidente la necesidad de desvincular a la Secretaria Distrital de Salud, de la Acción popular de la referencia.

### **2.- EN CUANTO A LOS HECHOS**

Dadas la circunstancia que más adelante se vislumbraran en relación con los argumentos exceptivos que desarrollare, debo indicar que, frente a los hechos resulta prudente indicar que nos atenemos, a los que resulten probados dentro del proceso, de acuerdo a la valoración del despacho.

### **3.- PRONUNCIAMIENTO SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.**

Se debe indicar al despacho que, una vez comunicada la presente acción popular conformea lo establecido en el artículo 21° de la ley 472 de 1998, se procedió a requerir el correspondiente pronunciamiento, dentro del marco de las competencias de la Secretaria Distrital de Salud, a través de la Subsecretaria de Salud Pública. Dependencia que a su turno y de cara a los hechos y pretensiones, de conformidad con las funciones contenidas en el artículo 8°<sup>2</sup> del Decreto 507 de 2013 **“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”** allego informe que sustenta el siguiente pronunciamiento:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización**

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 21. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.** *En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.*

...

*Además, se le comunicará a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.*

*y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Distrital 507 de 2013 “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”, la Secretaría Distrital de Salud –SDS– es un organismo del Sector Central, la cual tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.*

Para los propósitos anotados, el artículo 1º del citado Decreto Distrital 507 de 2013 establece que a la Secretaría Distrital de Salud corresponde ejercer las siguientes funciones:

*“a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.*

*“b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.*

*“c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.*

*“d. Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.*

*“e. Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.*

*“f. Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.*

*“g. Formular y ejecutar el plan de atención básica y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.*

*“h. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las Administradoras de Régimen Subsidiado - ARS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.*

*“i. Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.*

*“j. Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaría de Planeación y demás entidades competentes.*

*“k. Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.*

*“l. Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*“m. Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.*

*“n. Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.*

Conforme a lo anteriormente señalado, y considerando que esta Entidad es el organismo rector de la salud a cuyo cargo se encuentra la dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social, y del régimen de excepción en particular en la ciudad de Bogotá D.C., se aclara que los hechos y las pretensiones formuladas por la Parte Actora no guardan relación con las competencias de la Secretaría Distrital de Salud; en consecuencia, respetuosamente solicitamos se disponga su desvinculación del presente trámite popular, habida cuenta de la evidente FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA que en este caso se ha configurado respecto de ella...”

Por otra parte, como se ha venido manifestando en diferentes acciones populares iniciadas ante diversos despachos judiciales por la misma parte actora, con similares pretensiones y argumentos, y según pronunciamientos también emitidos en su momento por la Subsecretaria de Salud Pública.

*“En primer lugar, es pertinente informar que la ley **1346 de 2009**, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”, incluye aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad, prescribiendo en su artículo 9 lo siguiente:*

*“**Artículo 9°. - Accesibilidad.** A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al*

público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso...”

Adicionalmente, con la entrada en vigor de la **ley 1618 de 2013** “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” dispuso lo siguiente:

**“Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

**4. Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.”

Por tal razón es claro aducir que cualquier estamento público o privado debe dar cumplimiento a la normatividad y realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho a la accesibilidad universal, que no solo esta dispuesto para las personas con discapacidad, sino para todas las poblaciones en condiciones dignas y seguras.

En segundo lugar y en el contexto de lo expuesto anteriormente, la Administración Distrital cuenta con entidades competentes (diferentes a la Secretaría Distrital de Salud) para realizar la inspección, vigilancia, seguimiento, evaluación y control de las construcciones de viviendas públicas y privadas. Dentro de estas entidades se encuentran las Curadurías Urbanas, quienes tienen a cargo la función de expedir las licencias de construcción, **así como vigilar el cumplimiento de las normas que reglamentan la construcción**, según lo planteado en el plan de ordenamiento territorial (POT) de cada ciudad.

Por otra parte, en lo que se refiere a la competencia del control urbano, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, (modificado por el artículo 14 del Decreto 1207 de 2017, de ese mismo Ministerio) establece que “Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.” (Subrayado fuera de texto). Así, para el caso que nos ocupa, corresponde a las Alcaldías locales realizar la vigilancia y tomar las medidas sancionatorias y correctivas ante las quejas y dificultades relacionadas con las estructuras

*arquitectónicas y el espacio público y privado con déficit en la seguridad y accesibilidad de la población con discapacidad.*

*En tercer lugar, se informa que la Secretaría Distrital de Salud como Entidad que hace parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, ejerce sus funciones y competencias en el marco de lo establecido en las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, entre otras normas que regulan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia. En ese contexto, es necesario mencionar que el Decreto 507 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.", en su artículo 1, estableció que "...La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular".*

*En consonancia con lo anterior y en el marco de la ley 9 de 1979, es importante indicar que las Entidades Territoriales de salud del orden Departamental, Distrital y Municipal ejecutan las acciones de inspección, vigilancia y control únicamente sobre los factores de riesgo del ambiente que afecten la salud humana, individual y colectiva. En relación con otros factores, deberá implementar las acciones de articulación y canalización a otros sectores según competencia, como los mencionados en líneas anteriores. Por lo anterior las acciones de Inspección, Vigilancia y Control deben ser realizadas considerando lo establecido en la Resolución 1229 de 2013, donde se definen los objetivos del IVC sanitario<sup>2</sup>.*

*Así las cosas, en el marco de las normas que la normativa vigente le asigno a la Secretaria Distrital de Salud, esta entidad encuentra que no es competente para hacer cumplir de manera real ni material las pretensiones presentadas por la parte accionante, sobre el asunto que nos ocupa.*

*Finalmente, en el marco de lo expuesto, respetuosamente solicitamos al señor Juez, se sirva desvincular a esta Entidad de la presente acción popular, por carecer de competencia; así mismo, eximirla de responsabilidad una vez se profiera el fallo sobre el asunto, respecto de las pretensiones formuladas por el accionante y las que se estimen en el curso del proceso"*

#### **4.- EXCEPCIONES FRENTE A LA VINCULACION DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**

##### **4.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

---

<sup>2</sup> **Artículo 3.** Son todos los bienes y servicios de uso y consumo humano originados de cadenas productivas, estén o no reguladas por estándares de calidad, incluyendo condiciones sanitarias y riesgos ambientales generados en los procesos de producción y uso. Comprende todas las categorías establecidas en las normas vigentes, y las demás que sean definidas y adicionadas por este Ministerio de acuerdo a las actualizaciones o modificaciones sobre la materia,

La falta de legitimación en la causa por pasiva corresponde a esa ausencia de capacidad para ser contraparte en un proceso. En el presente caso nos encontramos frente a esa ausencia de titularidad para ser llamado a responder en un proceso judicial; lo anterior debido a que en los hechos relatados por el accionante no se ve directa o indirectamente involucrada la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**.

Concretamente en el Artículo 85 del Acuerdo 257 de 2006 **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”** en concordancia con el artículo y 1° del Decreto 507 de 2013 **“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”** establecen las funciones en cabeza de esta entidad, las cuales son taxativas y nada tienen que ver con la publicidad de bebidas alcohólicas, a saber:

**“ARTÍCULO 1º.** De conformidad con el Artículo 85 del Acuerdo 257 de 2006, se señalan la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.

b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.

c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

d. Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.

e. Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

- f. Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.*
- g. Formular y ejecutar el plan de atención básica y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.*
- h. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las Administradoras de Régimen Subsidiado - ARS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.*
- i. Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.*
- j. Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaría de Planeación y demás entidades competentes.*
- k. Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.*
- l. Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- m. Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.*
- n. Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.”*

De manera que, si bien es cierto la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD; como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción; en el presente caso no es la entidad encargada de velar por los derechos colectivos supuestamente vulnerados a los accionantes.

Conforme a las anteriores consideraciones, la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD no es la persona jurídica indicada para responder por las pretensiones de la parte convocante, o garantizar los derechos que alega conculcados, toda vez que dicha entidad es totalmente ajena a la presunta responsabilidad, que se alega ocasionada por los hechos u omisiones que hayan podido generar perjuicios a la parte accionante y en consecuencia no tienen responsabilidad alguna.

#### **4.2 EXCEPCIONES DE OFICIO**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se declaren de oficio las que resulten probadas en desarrollo del proceso.

## 5-. PETICIONES

Fundado en las anteriores argumentaciones, con el debido respeto solicito se desvincule de la presente Acción Popular al Distrito Capital – Secretaria Distrital de Salud, toda vez que los derechos alegados por la accionante como conculcados, no corresponden a las funciones ni competencias de la Secretaria Distrital de Salud y, así pues, en atención a que esta entidad resulta ajena a los hechos y pretensiones *sub examine*.

## 6-. ANEXOS

- Poder otorgado al suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria Distrital de Salud. Doctora Blanca Inés Rodríguez Granados.
- Resolución de nombramiento No. 016 de 10 de enero de 2020.
- Acta de Posesión de 13 de enero de 2020.

## 7.- NOTIFICACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD y por mi parte las recibiremos en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 32 No. 12-81 Piso sexto (6) de esta ciudad. Teléfono celular. 3045288342, teléfono fijo. 3649090. Ext 9722 y en este buzón para notificaciones electrónicas: [notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co) y [mfpulido@saludcapital.gov.co](mailto:mfpulido@saludcapital.gov.co)

Del señor Juez,



**MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA**  
C.C. 79.897.756 de Bogotá D.C.  
TP 192663 del C.S de la J.